

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, úm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Se publica todos los días, excepto los domingos

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitidas a informe del Consejo de Estado las reclamaciones formuladas contra el Real decreto de 18 de Noviembre de 1902 disponiendo que los establecimientos de Beneficencia general, provincial ó municipal, destinados a enfermerías, queden abiertos a la enseñanza clínica;

La Sección de Gobernación y Fomento de dicho año Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 24 de Julio del corriente año comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el adjunto expediente relativo a las reclamaciones suscitadas por la aplicación del Real decreto de 18 de Noviembre de 1902 ordenando que se abran a enseñanza clínica los establecimientos generales, provinciales ó municipales destinados a enfermerías.

De los antecedentes resulta:

Que los Catedráticos de clínica médica, clínica quirúrgica y enfermedades de la infancia, D. Julio Magraner Marinas, don Pascual Garín Salvador y D. Ramón Gómez Ferrer, con fecha 26 de Noviembre de 1902, presentaron tres solicitudes, acompañadas del informe favorable del Rector de la Universidad de Valencia, inspiradas todas ellas en el propósito de que se les adjudicasen las salas del Hospital de dicha ciudad, referentes a estas clínicas, agregando a ellas las Cátedras respectivas, al amparo del Real decreto de 18 de Noviembre de 1902.

Que D. Félix Cerrada, Catedrático numerario de la Universidad de Zaragoza, solicitó reingresar en el Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, al que anteriormente había pertenecido, y que el Real decreto del Ministerio de Instrucción pública de 30 de Septiembre de 1902

y el de Gobernación de 18 de Noviembre del mismo año establecen en su art. 2.º compatibilidad entre los cargos de Médico de la Beneficencia y Catedrático numerario de Universidad, siempre que se reunieren determinadas condiciones.

Y terminaba pidiendo que se aclarase el art. 2.º del Real decreto de 18 de Noviembre de 1902, en el sentido de que se considerase como sueldo la asignación mayor ó la del Estado, y como gratificación, la menor.

Que entendiéndose que, de accederse a la solicitud anterior, podían lesionarse grandes intereses del Cuerpo a que pertenecían los Médicos del mismo, D. Vicente Gómez Salvó y D. Luis Fuentes, solicitaron ser oídos antes de resolver sobre las pretensiones deducidas en la misma.

Que la Diputación provincial de Valencia eleva a V. E. respetuosa súplica para que se deroguen los Reales decretos de 30 de Septiembre y 18 de Noviembre de 1903, ya que entiendo que, de llevarse a la práctica, se desnaturalizaría el fin que deben cumplir estos establecimientos de Beneficencia provincial, se vulnerarían Leyes como la general de Beneficencia del año 1849, la de 20 de Agosto de 1870 y la de 29 de Agosto de 1882 al privar a la Diputación del derecho que le asiste al nombrar los Médicos de su Beneficencia, y se sujetaría, en suma, el Hospital a una dependencia obligada respecto de la Universidad, por todo lo cual terminaba suplicando que si a la derogación no se podía acceder, se hiciese, cuando menos, la salvedad de que las disposiciones de referencia no podían referirse al Hospital de Valencia.

Que la Comisión provincial de Barcelona solicita que no sean aplicados los mismos preceptos, ya repetidos, a apertura de las Casas de Maternidad, ó que, en otro caso, se aclare, en el sentido de que sólo podrán ser objeto de enseñanza en estos establecimientos aquellas mujeres asiladas que voluntariamente se presten a ello, ya que, de prevalecer el criterio sustentado en dicha soberana disposición, se desvirtuaría la naturaleza y fin para que fueron creadas.

Que la Dirección, en su nota, estima que antes de resolver procedía remitir el expediente a este alto Cuerpo.

Y que en tal estado el asunto, ha pasado a informe de esta Sección.

Varias son las reclamaciones suscita-

das por la aplicación de los Reales decretos de 30 de Septiembre y 18 de Noviembre de 1902, y separadamente, por lo tanto, ha de examinarlos esta Sección.

Como análogas, sin embargo, se pueden considerar las pretensiones formuladas por los Catedráticos de la Facultad de Medicina de Valencia y aquella otra deducida por D. Félix Cerrada, que lo es de la de Zaragoza, que aun cuando distintas por el fin a que tienden, pues los primeros solicitan la incorporación de sus Cátedras a las respectivas clínicas del Hospital, mientras el segundo reclama ser incluido en el escalafón de los Médicos de la Beneficencia a que había pertenecido, adolecen, sin embargo, las dos pretensiones de análogo vicio de origen.

La falta de demostración, tan palmaria como terminante, de aquellas condiciones exigidas por el art. 2.º del referido decreto, porque en realidad no pueden servir como demostración de su derecho las solicitudes acompañadas del informe del Rectorado.

Esto, a lo sumo, acreditaría su aptitud, pero no el concurso de todas aquellas circunstancias que han necesariamente de concurrir para poder hacer efectivo el derecho de compatibilidad que el Real decreto concede.

En lo que respecta a la solicitud presentada por la Diputación de Valencia, esta Sección opina:

Que la circunstancia de haber la referida soberana disposición causado estado, hace imposible que pueda derogarse.

Dentro del orden gubernativo, no existen ya recursos y los Tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa discernirán si pueden prosperar.

Por lo demás, es de todo punto improcedente su demanda de que se exceptúe del rigor de sus disposiciones el hospital de Valencia.

El decreto, como la Ley, tienen carácter general, y a todos por igual obligan.

Y, por último, en lo que se relaciona con las pretensiones deducidas por la Comisión provincial de Barcelona, esta Sección no ve inconveniente en que puedan prosperar.

La naturaleza especial de las Casas de Maternidad, la índole y el carácter que revisten, la circunstancia de ser el secreto acaso el elemento más poderoso para que se cumpla su fin, hace necesaria la innovación de que se trata, que, si no en

la letra de la Ley, es posible que estuviese en el espíritu del legislador, porque, desprovistos estos Establecimientos de Beneficencia de aquel sigilo y secreto que la índole de la caridad que ejercen demanda, su fin sería estéril é infundado.

Por todo lo expuesto, la Sección es de dictamen:

1.º Que no ha lugar a acceder a las pretensiones deducidas por los Catedráticos de la Universidad de Valencia y por el Sr. Cerrada, de la de Zaragoza, mientras por virtud de un expediente no acrediten hallarse comprendidos de lleno en el art. 2.º del Real decreto de 18 de Noviembre de 1902.

2.º Que pueden hacerse en el mismo las innovaciones reclamadas por la Comisión provincial de Barcelona, aclarándole en el sentido de que únicamente servirán de enseñanza en las Casas de Maternidad aquellas mujeres asiladas que voluntariamente se presten a ello; y

3.º Que no puede derogarse como pretende la Diputación de Valencia, por haber ya causado estado.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1903.

G. ALIX

Sr. Director general de Administración.

Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 25 de Septiembre de 1903

Señores que asistieron:

Salcedo, Hevia, Pérez Royo, Buendía, Castillo (Vicepresidente), Vargas Machuca y Rincón.

Abierta la sesión a las diez y media en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Juan Rincón, Vicepresidente de la Comisión provincial, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar la cuenta de gastos suplidos por el Portero mayor durante las operaciones del actual reemplazo, importante 827 pesetas 50 céntimos.

Disponer que el día 29 del actual, a las nueve y media en punto de la mañana, se celebre el sorteo de décimas

de los mozos del actual reemplazo según lo dispuesto en el art. 164 de la ley de Reclutamiento.

Declarar soldado condicional con arreglo al caso segundo del art. 87 de la Ley, en consonancia con el 104, al mozo Emilio Maganto García, número 36 del distrito del Hospicio para el actual reemplazo.

Idem asimismo soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87, en analogía con el 149 de la Ley, al mozo Claudio Lucio Manzano, núm. 24 del distrito del Hospital para el reemplazo de 1902.

Idem igualmente soldado condicional comprendido en el caso tercero del art. 87 al mozo Marcelino Palacios Hoyo, núm. 10 del sorteo de Estremera para el actual reemplazo.

Informar al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra que procede devolver la cantidad de 1.500 pesetas que consignaron para redimirse del servicio militar activo, por hallarse comprendidos en el art. 175 de la Ley, á los mozos Joaquín María Francisco Leirado de la Cámara, Joaquín Martínez Suárez, Casimiro Machón García, Emilio González García, José González Burgos, Francisco López Donga Salaverría, José Rech Nogales y Francisco Bernardo González, sorteados en el reemplazo de 1901, devolviendo al propio tiempo las instancias de los interesados.

Remitir debidamente informado al Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Estado el recurso presentado por el padre del mozo Antonio Fernández Infanzón, del alistamiento del Hospital para el reemplazo de 1902, contra el acuerdo de esta Comisión por el que se le declaró soldado.

Informar al Ilmo. Sr. Director general de Administración que procede denegar la gracia que solicita el mozo Miguel Fonset Martín por haber transcurrido con exceso el plazo de indulto concedido con motivo de la Jura de S. M. el Rey (q. D. g.), y ordenar su inclusión en el alistamiento próximo de 1904 con la penalidad que establece el art. 31 de la ley de Reemplazos.

Informar á la citada Autoridad que no ha lugar á lo que solicita Teodosio Noeli y Ulithoff, toda vez que cumpliendo veinte años de edad en el presente, según afirma en su instancia, puede ser comprendido en el próximo reemplazo de 1904, sin hacerle aplicación de la penalidad del art. 31 de la Ley.

Declarar excluido totalmente del servicio militar, por haber fallecido, al mozo Dionisio Sánchez Viquez, número 40 del actual reemplazo y pueblo de San Martín de Valdeiglesias.

Relevar de la nota de prófugo y declarar inútil y excluido temporalmente á José Palomino Esteire, núm. 252 del distrito de la Inclusa para el actual reemplazo.

Relevar asimismo de la nota de prófugo, y declarar soldados por haber obtenido la talla legal á los mozos números 6 y 17, respectivamente, del cupo de Aranjuez y reemplazo de 1902, Faustino Francisco Serrano Sánchez y Gonzalo Carrascosa Ruiz.

Ordenar al Ayuntamiento de Navas del Rey instruya con la mayor urgencia el expediente de excepción del mozo Fidel Sánchez Esteire, núm. 5 del actual reemplazo, como comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Informar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en la instancia suscrita por Manuel Bernabé y otros del cupo de Colmenar Viejo para el actual reemplazo, contra el reconocimiento de Tomás Martín del Rey, Valentín de la Peña y Mateo Colmenarejo, en el

sentido de la improcedencia de dicha reclamación.

Ratificarse en la declaración de soldado referente al mozo José Menéndez Díaz, núm. 110 del distrito del Hospital para el reemplazo de 1902, por no haberse sujetado su padre á sufrir la observación en el Hospital Provincial.

Ratificarse asimismo en la declaración de soldado dictada respecto del mozo núm. 92 del distrito del Hospicio y reemplazo de 1902, Pedro Martínez Gómez, por haber renunciado á la excepción que alegó con arreglo al artículo 104 de la Ley.

En vista de que varios mozos del actual reemplazo y anteriores que quieren redimirse á metálico se han presentado ante esta Comisión reclamando certificado de si son ó no excedentes de cupo, de si están exceptuados por alguna causa y de si pertenecen á la concentración de determinado reemplazo, procede dirigir atenta comunicación al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia declinando las responsabilidades y perjuicios á que diere lugar, toda vez que este documento exigido en las pólizas de contrato de algunas Sociedades de redención no puede ser expedido por el Secretario de la Comisión mixta, pues ésta ignora el número exacto á que llega el cupo extremo que conoce únicamente las zonas respectivas.

Y con esto se dió por terminada la sesión, que firman conmigo el Sr. Presidente de la Comisión y Vocales de la misma, de que yo el Secretario certifico.—V. B.—El Presidente, Juan Rincón.—El Secretario, Simón Viñals.

295.—228.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 20 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento, aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de petróleo para el alumbrado público de las afueras hasta 31 de Diciembre de 1907.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar en pública subasta la construcción de alcantarilla en la calle de Velázquez, con cargo su importe al presupuesto del Ensanche de 1904.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar en pública subasta la construcción de alcantarilla en la calle de Hermosilla, con cargo su importe al presupuesto del Ensanche de 1904.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar en pública subasta la construcción de alcantarilla en las calles del Príncipe de Vergara y de Lista, con cargo su importe al presupuesto del Ensanche de 1904.

Otros dos concediendo jubilación á un Oficial liquidador del Cuerpo administrativo de Consumos y al Inspector mayor del tercer Asilo de San Bernardino.

Otro aprobatorio de una transferencia de crédito de 20.708'93 pesetas dentro del cap. IV, art. 3.º del presupuesto vigente del Ensanche, para atender el pago de jornales del ramo de Fontanería-alcantarillas.

Otro aprobatorio de un crédito de 4.158 pesetas, con cargo al capítulo de

Imprevistos, para aumento de una cuadrilla de operarios en el Matadero de cerdos.

Otro aprobatorio de un presupuesto adicional al ordinario del Interior de 1902.

Otro disponiendo se abra concurso para la explotación y construcción de un Mercado general de ganados, con sujeción al proyecto aprobado.

Otro disponiendo se té la tramitación legal correspondiente á las cuentas generales del ejercicio de 1902.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la Ley.

Madrid 17 de Octubre de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

303.—396.

Alcobendas

Prevía la autorización competente, el Ayuntamiento de esta villa saca á pública subasta los pastos del monte «Baldío del Junco», de este término, por el año forestal de 1903 á 1904, por el tipo de 500 pesetas, para 300 reses lanates, estando señalado para su remate el día 31 del actual, á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Alcobendas 16 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Manuel Gómez.

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado competentemente, saca á pública subasta la corta de leñas de encina y roble del segundo tranzón del monte de Valdelatas de estos propios, por el tipo de 1.000 pesetas, estando señalado para su remate el día 31 del corriente mes, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Alcobendas 16 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Manuel Gómez.

302.—379.

Aranjuez

El Ilustrísimo Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 25 de Septiembre último, acordó sacar nuevamente á subasta la venta de los tres lotes de árboles de diferentes clases que existen señalados en la finca titulada «El Algibe», cuya subasta se celebrará bajo el pliego de condiciones que se halla en esta Secretaría á disposición de cuantas personas deseen examinarlo.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, señalándose el plazo de diez días para oír las reclamaciones que contra dicho pliego puedan formularse, y pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Aranjuez 17 de Octubre de 1903.—El Alcalde, G. Abelardo Montero.

304.—408.

Belmonte de Tajo

El padrón de edificios y solares que ha de regir en esta población durante los años 1904, 1905 y 1906, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones contra errores aritméticos y de copia, únicas que serán admitidas.

Belmonte de Tajo 18 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Miguel Martínez.

304.—407.

Colmenar de Oreja

Según lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades, la subasta de

los pastos del monte «El Pinar», de estos propios, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y bajo mi presidencia el día 31 del corriente, á las doce de su mañana, con estricta sujeción al pliego de condiciones formulado por el Sr. Ingeniero Jefe de la región, cuyo documento obra en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de quien desee examinarlo.

Colmenar de Oreja 17 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Ambrosio Rodríguez.

302.—378.

El Alamo

La matrícula de subsidio industrial de este término municipal para el año de 1904, se halla terminada y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con objeto de que pueda ser examinada y puedan deducir contra ella las reclamaciones que considere oportunas.

El Alamo 15 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Manuel Cazorla.

304.—403.

Los Molinos

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año de 1902, se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Los Molinos 15 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Domingo Herrero.

El presupuesto municipal de esta villa para el año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos legales.

Los Molinos 15 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Domingo Herrero.

302.—361.

Rozas de Puerto Real

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, se celebrará en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, el día 10 del mes de Noviembre próximo, desde las once á las doce de la mañana en adelante, la subasta de arrendamiento de los derechos de Consumos de los líquidos, carnes frescas y saladas, y los alcoholes á la exclusiva, y jabón, cereales y demás legumbres á venta libre, para el próximo año de 1904, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría y en el acto de la subasta.

Rozas de Puerto Real 15 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Francisco Martín.

302.—377.

Villarejo de Salván

La subasta de los derechos de Consumos en esta villa para el año 1904, que por error se anunciaba para el día 1.º de Noviembre próximo, se celebrará bajo los mismos tipos y pliego de condiciones el día 15 de Noviembre, de diez á doce de su mañana, en la Sala Capitular de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Comisión designada al efecto.

Villarejo de Salván 17 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Anselmo Brea.

302.—376.

Torres

El día 31 del corriente mes, en su hora de las doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el aprovechamiento de pastos del prado Herval, bajo el tipo de 500 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Torres 17 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Angel L. Guerrero.

304.—510.

El día 31 del corriente mes, en su hora de las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el aprovechamiento de pastos del «Monte Plantío», bajo el tipo de 300 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Torres 17 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Angel L. Guerrero.

304.—411.

Belmonte de Tajo

La subasta de los pastos de invierno de la dehesa de Valdecabañas de los propios de esta villa, para el año forestal de 1903 á 1904, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 3 del próximo mes de Noviembre y hora de las doce de la mañana, bajo el tipo de 900 pesetas, y para su disfrute con 500 cabezas de ganado lanar, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Belmonte de Tajo 18 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Miguel Martínez.

304.—415.

Valdaracete

Las primeras subastas para arrendamiento de los pastos del monte «El Robledal», de estos propios, para su disfrute con 500 reses lanaras desde el 1.º de Noviembre de este año al 30 de Septiembre de 1904, por el tipo de 400 pesetas y demás condiciones que expresa el pliego formado por el Sr. Ingeniero Jefe de la décimasegunda región, tendrán efecto el día 1.º del próximo mes de Noviembre, en las Salas Consistoriales de este Ayuntamiento, á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

Valdaracete 17 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Gumersindo Polo.

304.—413.

Cercedilla

Sin perjuicio de la resolución de la Superioridad, el día 8 de Noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de esta villa la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de Consumos de todas las especies sujetas al impuesto para el próximo año de 1904, con sujeción al tipo y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cercedilla 15 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Hipólito Sáenz de Miera.

304.—409.

Villa del Prado

Transcurrido sin reclamación el plazo de exposición del pliego de condiciones para el arriendo de la casa Matadero, en cumplimiento á lo mandado en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Ayuntamiento de esta villa arrienda dicho edificio en pública licitación, por medio de pliego cerrado, por todo el año de 1904, bajo las condiciones fijadas para ello, sirviendo de base para hacer proposición la cantidad de 625 pesetas.

Tendrá lugar el acto en la Sala Capitular el día 19 de Noviembre venidero, á la hora de las diez, ante el Sr. Alcalde ó quien legalmente le represente, y un Concejal designado por la Corporación.

Las proposiciones que se presenten se ejecutarán en pliego cerrado, extendidas en papel del sello 12.º (10 céntimos), y ajustadas al modelo siguiente:

Proposición para optar á la subasta de arriendo de la casa Matadero

D. F. de T., vecino de..., mayor de edad

y de profesión..., se compromete á tomar á su cargo el arriendo del edificio Matadero público durante el año de 1904, por la cantidad de... pesetas (en letra), ateniéndose al pliego de condiciones, de que se ha enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Para que las proposiciones puedan ser admitidas irán acompañadas de la cédula personal y carta de pago de haber constituido en la Depositaria municipal un depósito como fianza provisional de 31 pesetas 25 céntimos, importe del 5 por 100 del tipo de subasta, no admitiéndose ningún pliego que no reúna estos requisitos.

Toda proposición en que se consigne menor cantidad que la fijada como tipo será desechada.

El rematante á cuyo favor quedare el acto cumplirá con cuanto se consigna en el pliego de condiciones.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Villa del Prado 16 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Enrique Vallejo.

302.—368.

San Martín de la Vega

Con autorización de la Superioridad, el día 4 de Noviembre próximo, á las doce, bajo la presidencia de esta Alcaldía y con asistencia del Regidor Síndico, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa subasta pública de los pastos del soto Tamarizo, por todo el año forestal de 1903 á 1904, para 150 cabezas mayores, por el tipo de 4.000 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Martín de la Vega 18 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Celedonio Guijorro.

304.—412.

Universidad Central

Inspección de enseñanza

Sor María Pilar de Santa Teresa, Superiora de las Religiosas Hijas de María Escolapias, natural de Igualada, provincia de Barcelona, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Directora del Colegio titulado de «Hijas de María Escolapias», establecido en Madrid, provincia de idem, calle de Don Evaristo, núm. 24, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que resulta que la interesada nació el 23 de Julio de 1870.

2.º Otra de la Alcaldía del Excelentísimo Ayuntamiento de esta corte, expedida á favor de la misma, por la que se acredita su buena conducta.

3.º Tres ejemplares de los Estatutos por que se rige el Instituto de Religiosas Hijas de María Escolapias; y

4.º El cuadro de enseñanza que sigue:

Curso primero

Doctrina cristiana.—Texto y la parte de fe y oraciones.

Historia Sagrada.—Desde la Creación hasta Moisés.

Lectura en el libro primero.

Escritura.—Carácter inglés.

Gramática castellana.—Analogía, Prosodia y Ortografía (primer grado).

Aritmética.—Numeración y adición de enteros y decimales con problemas.

Historia de España.—Sucinto resumen correspondiente al primer grado.

Geografía.—Nociones sobre el Mapa Mundi y los cinco mapas generales.

Fisiología.—Idea general del cuerpo humano.

Labores.—Costura y crochet.

Curso segundo

Doctrina cristiana.—Repaso del primer curso, Mandamientos y Sacramentos.

Historia Sagrada.—Repaso del primer curso y desde Moisés hasta Salomón.

Lectura en libro segundo.

Escritura.—Carácter inglés.

Gramática castellana.—Analogía, Prosodia y Ortografía (segundo grado), y escritura al dictado.

Aritmética.—Sustracción y multiplicación de enteros y decimales; problemas.

Geografía.—Mapa Mundi y cinco mapas generales (segundo grado).

Fisiología.—Estudio del esqueleto humano.

Geometría.—Conocimientos de algunas líneas y figuras geométricas.

Música.—Nociones de solfeo.

Labores.—Costura y encajes.

Gimnasia.

Curso tercero

Doctrina cristiana.—Todo el Catecismo.

Historia Sagrada.—Completa.

Lectura.—Libro tercero y manuscrito.

Escritura.—Carácter inglés.

Gramática castellana.—Analogía, Prosodia, Ortografía (tercer grado), escritura al dictado, ejercicios de redacción y de invención.

Aritmética.—División de enteros y decimales, exposición del sistema métrico y relación entre éste y el antiguo; problemas.

Historia de España. (Tercer grado).

Geografía.—La general y la particular de España (tercer grado), con nociones de la Astronomía y Física.

Fisiología.—Absorción y digestión; higiene de estas funciones.

Geometría.—Conocimiento de las líneas; superficies y cuerpos geométricos.

Música.—Solfeo y piano.

Dibujo de adorno.

Labores.—Costura zureado y composuras.

Gimnasia.

Curso cuarto

Religión.

Escritura.—Letra inglesa y bastardilla.

Lectura.—Manuscrito y verso.

Gramática.—Sintaxis y ejercicios de composición.

Francés.

Aritmética.—Razones y proposiciones, reglas de tres y de interés; problemas.

Historia de España.—Completa (cuarto grado).

Geografía.—Política general particular de España (segundo grado) y de los Estados de Europa, y el segundo grado de la Astronomía y Física.

Fisiología.—Circulación de la sangre: respiración, asimilación y calorificación, higiene de estas funciones.

Geometría.—Lineal práctica; problemas.

Física.—Propiedades generales de los cuerpos y mecánica de sólidos, líquidos y gases.

Historia Natural.—Zoología.

Música.—Solfeo y piano.

Dibujo de figura.

Labores.—Planchado, tapicería y bordados.

Gimnasia.

Curso quinto

Religión y moral.

Escritura.—Inglesa, bastardilla y redondilla.

Gramática.—Análisis lógico y ejercicios de composición.

Retórica.—Elementos, figuras del lenguaje y del pensamiento.

Francés.

Aritmética.—Anualidades, fondos públicos, descuento, etc., etc.; problemas.

Economía doméstica.

Historia Universal.

Geografía.—Ampliación de la del curso anterior.

Geometría plana.—Problemas gráficos y numéricos.

Fisiología.—Funciones de relación, higiene.

Física.—Acústica, calor y luz.

Química.—Breve idea de las leyes generales y de la nomenclatura.

Historia Natural.—Botánica.

Música.—Solfeo y piano.

Pintura á la acuarela.

Labores.—Bordado litográfico y al matiz.

Gimnasia.

Curso sexto

Ampliación de la Religión y moral.

Escritura.—Inglesa, bastardilla, redondilla y gótica.

Retórica y Poesía, con ejercicios prácticos y análisis.

Francés.

Aritmética.—Regla de compañía, aligación, conjunto, etc.; problemas.

Economía doméstica.

Historia Universal.—Biografías y monografías.

Geografía.—Itinerario con la descripción de países, localidades y monumentos.

Fisiología.—Instintos, inteligencia, etcétera; temperamentos é higiene.

Geometría del espacio y problemas.

Física.—Electricidad y magnetismo.

Química.—Metaloides principales y algunos de sus compuestos.

Historia Natural.—Mineralogía.

Música.—Solfeo, piano y canto.

Dibujo.—Pintura al óleo.

Labores.—Bordado artístico y en oro, corte y confección de ropa blanca, flores, etc.

Gimnasia.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 5 de Octubre de 1903.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González.

297.—261.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

BILBAO

D. Isidoro Gómez Planas, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ana Rodríguez Suárez, hija de Juan y de Guadaíupe, natural de Madrid, de treinta y ocho ó cuarenta años de edad, sin vecindad fija, de

oficio gitana, que no sabe leer ni escribir ni tiene antecedentes penales, contra la que se ha dictado auto de prisión, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de diez días desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que la resultan en causa que se la sigue sobre delito de hurto; apercibiéndola que, de no verificarlo dentro del expresado término, será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruego y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la Cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 15 de Octubre de 1903.—El Presidente, Isidoro Gómez Planas.—El Secretario, Fernando Tercero. 303.—387.

Juzgados militares

LEGANES

D. Manuel García Calvo, Capitán de infantería, Juez instructor de este expediente seguido contra el tambor Tomás López Martín, del regimiento de infantería San Fernando, núm. 11, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Tomás López Martín, natural de Olmedo, provincia de Valladolid, hijo de Martín y de María, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jardinero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura 1'525 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente estrecha, aire bueno, producción buena, señas particulares una pequeña cicatriz en el carrillo izquierdo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid y Valladolid, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de infantería de Leganés, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Tomás López Martín, y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Leganés á 19 de Octubre de 1903.—Manuel García Calvo.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y mi Escribanía se ha promovido por el Procurador D. Francisco Morales, en nombre de la Compañía Anónima Continental de contadores de gas y D. Enrique Berrens, de manda ordinaria de mayor cuantía contra D. Ubaldo Fuentes y contra las Compañías Thompson y Honston del Medite-

rráneo y la del mismo nombre Exploradora de los aparatos Thompson en Francia, sobre reclamación de daños y perjuicios, cuya demanda ha sido admitida por providencia de nueve de Julio último, mandándose conferir traslado de ella á los demandados para que en el término de nueve días se personaran en los autos compareciendo en forma. Y habiendo transcurrido dicho término sin que lo hayan verificado, se les emplaza por segunda vez para que en término de cinco días lo verifiquen, á cuyo efecto se expide la presente para su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid veinte de Octubre de mil novecientos tres.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. 51.—P.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye por malos tratos y amenazas de muerte á Hipólita Ruiz Mendoza, se cita á ésta y á su marido Arsenio Hernández Amo, que habitaron en la calle de Velázquez, núm. 80, piso principal, letra B, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser reconocida la primera por los médicos forenses y el segundo para recibir declaración sin juramento como inculpa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 15 de Octubre de 1903.—V.º B.º —Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Martín Insausti. 304.—418.

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en autos ejecutivos á instancia de la Compañía de Seguros «La Unión y el Fénix Español», contra doña Francisca del Castillo, viuda de Alcalá Zamora, se sacan de nuevo por segunda vez á la venta en pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes siguientes:

Un edificio destinado á fábrica de extracción de aceite de orujo por medio del sulfuro de carbono, situado en la ciudad de Priego (Córdoba), en el sitio llamado «Senda Golosa», á extramuros como á unos doscientos metros, que consta de varias naves ó planta baja para la extracción y almacenaje; su construcción es de sillería y mampostería ordinaria y su cubierta es de ladrillo y tejas, con las viguetas de la armadura de hierro.

Y otro edificio contiguo con la anterior fábrica, el cual se destina á la fabricación de luz eléctrica para el alumbrado de la ciudad de Priego; consta de planta baja y dos casitas unidas para viviendas; su construcción es de sillería y mampostería ordinaria, cubierta de ladrillo y teja, con la armadura de viguetas de madera. Las dos fábricas y sus tierras lindan al Norte con la carretera de la ciudad de Priego á la de Alcalá la Real. Este tierras de D. Carlos Valverde y López, Sur más terrenos de doña Francisca del Castillo y Oeste las de los herederos de D. Juan

Palomeque y las de D. Emilio Bufl y Galán, todo lo cual ha sido tasado en la cantidad de cuarenta y dos mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Priego el día veintiséis de Noviembre próximo, á las dos de su tarde; previéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho tipo y que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de lo que acerca de ellos resulta en el Registro de la Propiedad, los que estarán de manifiesto en Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta y con los que deberán conformarse, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid quince de Octubre de mil novecientos tres.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Cayetano García Montes.—El Escribano, P. D. del Sr. Alonso Fardique, Eduardo Zarandíeta. 50.—P.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta capital, fecha 5 del corriente, dictada por consecuencia de la demanda de mayor cuantía deducida por el Procurador D. Felipe Jiménez, en nombre de D. Mariano López de Iroa, como marido y legal representante de su esposa doña Emilia Gutiérrez y Sanoquera, sobre pago de 10.928 pesetas de principal, procedentes de un pagaré, más los intereses legales y las costas, se hace un segundo llamamiento á los herederos de D. José de Poros, cuyo domicilio se ignora, y contra los que va dirigida dicha demanda, emplazándoles en debida forma por medio del presente á fin de que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma é según dispone la Ley; previéndoles manifiesten si están ó no conformes en que los demandantes utilicen en el pleito el beneficio de pobreza que se les tiene otorgado; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 7 de Octubre de 1903.—V.º B.º —Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. 304.—419.

UNIVERSIDAD

En la villa y corte de Madrid á tres de Agosto de mil novecientos tres. El señor D. José Sebastián Méndez Martín, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, habiendo visto los presentes autos del juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Pelayo Pérez Tabuyo, de esta vecindad, casado, industrial, mayor de edad, representado por el Procurador D. Mariano Vivar, con la dirección del Letrado D. Juan Lorente de Urraga, con doña Isabel Ancell de Noguera, que no ha comparecido y ha sido declarada rebelde, sobre pago de seis mil ciento treinta y una pesetas veinticinco céntimos, intereses de demora desde el día en que doña Isabel Ancell recibió la tutela de su esposo, y las costas; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno á doña Isabel Ancell de Noguera á pagar á D. Pelayo Pérez Tabuyo la canti-

dad de seis mil ciento treinta y una pesetas veinticinco céntimos, intereses del cinco por ciento anual de esta suma desde el cuatro de Diciembre último, y en las costas causadas y sobre las cuales no se hubiere hecho ya especial condena.

Así por esta mi sentencia definitiva, que además de notificarse en Estrados por la rebeldía de doña Isabel Ancell de Noguera se hará pública por medio de edictos que se fijarán á la puerta del Juzgado é insertarán en los tres periódicos oficiales de esta corte en la forma prevenida, lo pronuncio, mando y firmo.—José S. Méndez.

La sentencia copiada se publicó en el mismo día de su fecha.

Y para insertar en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, autorizo el presente en Madrid á cinco de Agosto de mil novecientos tres.—Por mi compañero Suárez, ante mí, Esteban Unzueta. 52.—P.

Factorías Militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Utensilios en los artículos siguiente:

- Petroleo.
- Carbón vegetal.
- Carbón de cok.
- Esparto.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 20 de Noviembre próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Octubre de 1903.—El Comisario de guerra, Luis Zaró. 305.—421.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 534.010, expedido por este Establecimiento en 7 de Abril de 1903 á favor de doña Soledad Morales Gil, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 6 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 16 de Octubre de 1903.—El Vicesecretario, Francisco Beida. 62.